

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00270 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ contra WILLIAM ADRIAN MURILLO IBARRA por las siguientes cantidades:

Pagare No. 453101366

1. \$78.458.083,00, por concepto de capital acelerado de obligación ejecutada, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (19 de marzo de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, e intereses remuneratorios;

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
15/02/2020	\$278.648,26	\$1.059.636,76
15/03/2020	\$312.589,52	\$1.025.593,48
15/04/2020	\$480.026,21	\$858.156,79
15/05/2020	\$484.906,48	\$853.276,52
15/06/2020	\$489.836,36	\$848.346,64
15/07/2020	\$494.816,37	\$843.366,63
15/08/2020	\$499.847,00	\$838.336,00
15/09/2020	\$504.928,78	\$833.254,22
15/10/2020	\$510.062,22	\$828.120,78
15/11/2020	\$515.247,85	\$822.933,85
15/12/2020	\$520.486,20	\$817.696,80
15/01/2021	\$525.777,81	\$812.405,19
15/02/2021	\$531.123,22	\$807.059,78
15/03/2021	\$536.522,98	\$801.660,02

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir del día siguiente a su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. \$333.220,00 por concepto de catorce cuotas de seguro comprendidas entre el 15 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2021.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndole al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo, es utilizado por el ejecutado.

Se reconoce a la Abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113a772d7c6ad1d3b63653ffead79115f1692c413b5b53318f2d1817b8dad24

Documento generado en 16/06/2021 01:35:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>